



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14490/2025-CR RU 2289745

28 ABRIL 2026 04:34 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 32290, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 32290, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los numerales 12 y 14, del artículo 4 de la Ley N° 32290, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero, a fin de establecer y precisar el perfil profesional de las carreras profesionales de Economía y Medicina, dentro de la oferta educativa establecidas en la Ley de creación.

Artículo 2. Modificatoria

Modificar los numerales 12 y 14 del artículo 4 de la Ley N° 32290, el mismo que quedara de la siguiente manera:

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Desaguadero brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora dentro de las siguientes facultades:

- (...)
- 12. Ingeniería Económica.
- (...)
- 14. Medicina Humana.

[Firma]
Elizbeth Taguilar

[Firma]

Lima, abril de 2026

[Firma]
Rosa Espiritu Cordero



FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

[Firma]
Waldemar Cemon

[Firma]
F. Cruz M.

[Firma]
Milita A.

[Firma]
Milagros River

[Firma]
GUTI CUREZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes de la iniciativa legislativa

Mediante la Ley N° 32290, publicada en el diario oficial *El Peruano*, se creó la Universidad Nacional de Desaguadero, con sede principal en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, como universidad pública orientada a ampliar el acceso a la educación superior universitaria en una zona de especial importancia estratégica, social y económica para el sur del país.

La citada ley establece una oferta inicial de catorce carreras profesionales, las cuales deberán implementarse conforme a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional que determine la comisión organizadora, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y con las exigencias de licenciamiento correspondientes.

Conforme es de verse del artículo 4, de la Ley de creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, esta brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional, siendo estas las siguientes:

1. Administración de Empresas con enfoque de negocios internacionales.
2. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
3. Ciencias Agrarias y Agroindustria.
4. Ingeniería Industrial y Mercadotecnia Estratégica.
5. Ingeniería Sanitaria.
6. Ingeniería Mecatrónica.
7. Ingeniería Civil.
8. Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas.
9. Tecnología Médica.
10. Psicología.
11. Obstetricia.
12. Economía.
13. Gestión Pública y Ciencias Políticas.
14. Medicina.

Sin embargo, en la creación de las carreras ofertadas, la norma no ha precisado el perfil académico de las carreras de "Economía" y "Medicina" (incisos 12 y 14 del artículo 4, de ley de creación N° 32290); siendo este aspecto a la fecha un obstáculo para la Comisión Organizadora de dicha universidad, para la puesta en ejecución, funcionamiento y oferta de dichas carreras, hecho que debe subsanarse y precisarse conforme al presente proyecto de Ley, ello a fin de no seguir postergando la oferta educativa a la comunidad universitaria en estas dos carreras, máxime cuando el espíritu y los antecedentes de la Ley de creación, tienen por objeto crear las carreras de "Ingeniería Económica" y "Medicina Humana".

En tal sentido, es menester precisar que, conforme se tiene del:

- Proyecto de Ley N° 8207/2023-CR; como una de las ofertas educativas propone la carrera profesional de INGENIERÍA ECONÓMICA,
- Proyecto de Ley N° 8376/2023-CR; como una de las ofertas educativas propone la carrera profesional de MEDICINA HUMANA,

- Proyecto de Ley N° 8408/2023-CR; como una de las ofertas educativas propone la carrera profesional de MEDICINA HUMANA, e incluso propone también la carrera profesional de MEDICINA VETERINARIA.

En tal sentido, es en estos proyectos de Ley donde previo estudio y coordinación con la población beneficiada se proponen las carreras profesionales que merecen hoy ser precisadas y aclaradas, y así se encuentran fundamentadas en su exposición de motivos de dichas iniciativas legislativas; en tal sentido, es en merito a ello que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha realizado el estudio, evaluación y posterior aprobación del Dictamen.

Por otro lado, también se tomó en cuenta los Proyectos de Ley N° 8769/2024-CR; y N° 8933/2024-CR, mediante las cuales se propone la creación de las carreras de "ECONOMÍA" y "MEDICINA", sumándose a lo ya avanzado y trabajado con los anteproyectos antes señalados; sin embargo, en la emisión del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8115, 8207, 8376 Y 8408/2023-CR, 8769, y 8933/2024-CR, por el que con texto sustitutorio se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DESAGUADERO", no se ha considerado y/o no se ha precisado en cuanto a la oferta educativa establecidas en los incisos 12 y 14 de del artículo 4.

Además, conforme al área de influencia "ZONA FRONTERIZA", se debe tener en cuenta que la carrera de "INGENIERÍA ECONÓMICA" ofrece mayores beneficios dentro del campo de profesional ocupacional, a comparación de la carrera profesional de "ECONOMÍA", conforme se puede apreciar:

ENFOQUE DE ESTUDIO	
Economía: Analiza el comportamiento, procesos de producción y consumo para entender el funcionamiento del sistema económico.	Ingeniería Económica: Combina economía, gestión de negocios y herramientas de ingeniería para optimizar costos, rentabilidad y proyectos.
PERFIL PROFESIONAL	
Economista: Se orienta a la formulación de políticas públicas, teoría económica y modelamiento empírico (econometría).	Ingeniero Económico: Se enfoca más en la gestión, evaluación de inversiones, finanzas, analítica de datos y toma de decisiones.
MALLA CURRICULAR	
La economía tradicional es más teórica y matemática	La ingeniería económica incorpora cursos de gestión de negocios y tecnología de datos de manera más directa.
CAMPO LABORAL	
Pueden trabajar en banca, finanzas y consultoría.	Los ingenieros económicos tienen un perfil más orientado a la eficiencia en sectores privados y, a veces, científico de datos.

También es importante, señalar conforme a la malla curricular y al perfil de la carrera de "INGENIERÍA ECONÓMICA" de las diversas universidades del país, el Ingeniero Economista observando y respondiendo a objetivos sociales de largo plazo, es capaz de aportar eficientemente en la toma de decisiones de corto plazo, tanto para servir a la gestión de políticas públicas y empresariales, como a los procesos técnicos, económicos y hacia la calidad que, ocurren en las organizaciones y así mismo posee una sólida formación en todos los aspectos de la teoría económica, privilegiando el carácter aplicativo de los mismos aborda la investigación como parte constitutiva de su formación teórica.

El Ingeniero Economista puede desarrollar su trabajo conduciendo organizaciones e instituciones que trabajan procesos de política económica y planeamiento de la economía nacional, con un carácter dinámico pues abarca las soluciones y nuevos problemas que la revolución científico-tecnológica genera.

En el campo empresarial tomando a su cargo los procesos de planeamiento empresarial y de asignación eficiente de recursos dentro de la empresa, de acuerdo a los objetivos de esta unidad microeconómica y tomando en cuenta las condiciones del entorno.

Por otro lado, se debe considerar que, en el departamento de Puno, no existe capacidad docente y/o profesionales en "ECONOMÍA", empero si docentes/profesionales calificados en "INGENIERÍA ECONÓMICA", y ello se puede corroborar con los profesionales que vienen graduándose como ingenieros economistas en la Universidad Nacional del Altiplano.

En cuanto al inciso 14 del artículo 4, de la Ley N° 32290, que faculta a la Universidad Nacional de Desaguadero ofertar la carrera profesional de "MEDICINA", se debe considerar que el espíritu de la Ley es que, la universidad oferte la carrera profesional de "MEDICINA HUMANA", hecho que en la Ley de creación solo se ha considerado "MEDICINA", creando una nebulosa e imprecisión si el objeto de estudio de esta "MEDICINA" sea medicina humana, medicina veterinaria u otro.

Empero, conforme a los antecedentes propuestos se puede advertir que el espíritu de la Ley fue la creación de la carrera profesional de "MEDICINA HUMANA", ya que al haber mayor demanda estudiantil en esta carrera, las cuales no puede cubrir la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, es que los estudiantes optan por salir del país y estudiar en el vecino país de Bolivia esta la carrera de Medicina Humana; entonces la exposición de motivos de los anteproyectos que dieron origen a la creación de la Universidad Nacional de Desaguadero, se ha gestado y fue con la intención de crear la carrera de "MEDICINA HUMANA" y así ha sido objeto de estudio en la Comisión de Educación, cultura y Deporte, pero por error no se ha precisado que el objeto de estudio es la humanidad, siento necesario corregir, aclarar y precisar en la Ley de creación que la carrera a ofertar es la de "MEDICINA HUMANA".

1.2. Problema que se pretende resolver

La redacción actual de los numerales 12 y 14 del artículo 4 de la Ley N° 32290 contiene denominaciones genéricas que pueden generar ambigüedad al momento de la organización académica, el diseño curricular, la determinación del perfil profesional del egresado y la futura implementación de la oferta educativa.

En el caso del numeral 14, la denominación "**Medicina**" resulta imprecisa para fines universitarios, puesto que, en la formación profesional de pregrado y en la estructura académica de las universidades peruanas, la denominación empleada de manera más clara y especializada es "**Medicina Humana**". Esta precisión no constituye un cambio

arbitrario, sino una adecuación terminológica que brinda certeza sobre el tipo de formación profesional que se pretende impartir.

En el caso del numeral 12, la denominación **"Economía"** describe un campo disciplinario amplio; sin embargo, para la realidad territorial y productiva de Desaguadero y su ámbito de influencia, resulta más pertinente la denominación **"Ingeniería Económica"**, en tanto expresa una orientación profesional aplicada al análisis cuantitativo, la evaluación de inversiones, la formulación y gestión de proyectos, la productividad, la toma de decisiones económicas y la optimización de recursos en contextos públicos y privados.

Por ello, el problema central que aborda la presente iniciativa es la falta de precisión normativa en la denominación de dos carreras profesionales incluidas en la ley de creación de la universidad, lo que puede afectar la claridad del perfil académico inicialmente previsto y dificultar una mejor articulación entre la oferta educativa y las necesidades del entorno.

1.3. Justificación de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa plantea sustituir las denominaciones **"Economía"** por **"Ingeniería Económica"** y **"Medicina"** por **"Medicina Humana"**, sin alterar el número total de carreras aprobadas ni desnaturalizar el objeto de la Ley N° 32290. Se trata, por tanto, de una modificación puntual de carácter técnico, orientada a perfeccionar la redacción de la norma y dotarla de mayor coherencia académica y funcional.

Esta precisión resulta necesaria por varias razones.

En primer lugar, porque una ley de creación universitaria debe establecer con la mayor claridad posible la oferta profesional inicial que servirá de base para el trabajo de la comisión organizadora. La denominación legal de las carreras no es un elemento menor, pues incide en la estructuración de escuelas profesionales, la formulación de planes de estudio, la identificación de requerimientos de personal docente, equipamiento, infraestructura y convenios de formación práctica.

En segundo lugar, porque la Ley Universitaria dispone que la universidad debe formar profesionales de alta calidad, con responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país. Bajo esa lógica, la oferta académica de una universidad pública nueva no debe responder únicamente a una enumeración formal de carreras, sino a un criterio de pertinencia con el territorio en el que se inserta, con sus dinámicas económicas, sociales y de servicio público.

En tercer lugar, porque la precisión terminológica fortalece la seguridad jurídica. Una denominación más exacta reduce márgenes de interpretación y facilita la labor de implementación, evaluación y supervisión posterior, especialmente en el contexto del licenciamiento institucional y del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la normativa vigente.

1.4. Pertinencia de las carreras propuestas

La carrera de **Ingeniería Económica** resulta especialmente valiosa para un espacio territorial como Desaguadero, caracterizado por su ubicación fronteriza, su articulación comercial y su necesidad de contar con profesionales capaces de intervenir en procesos de planificación económica, evaluación de proyectos, gestión de inversiones, optimización de costos y diseño de soluciones orientadas al desarrollo regional y local.

Esta denominación permite perfilar una formación más aplicada, interdisciplinaria y vinculada a los desafíos contemporáneos de competitividad, productividad e integración

económica. Asimismo, contribuye a que la nueva universidad pública forme capital humano especializado para la gestión eficiente de recursos, la formulación de iniciativas de desarrollo y la modernización de actividades productivas y de servicios.

Por su parte, la carrera de **Medicina Humana** responde a la necesidad de precisar adecuadamente la formación profesional orientada a la atención integral de la salud de las personas. En el contexto de una universidad pública ubicada en una zona históricamente afectada por brechas de acceso a servicios y oportunidades, esta carrera adquiere especial relevancia social, no solo por su impacto en la formación de profesionales de salud, sino también por su contribución potencial al fortalecimiento del primer nivel de atención, la prevención, la promoción de la salud y la reducción de desigualdades territoriales.

En consecuencia, ambas denominaciones guardan relación con los fines de la universidad pública, con la descentralización del servicio educativo superior y con el objetivo de acercar oportunidades de formación profesional pertinente a la juventud de la región de Puno.

1.5. Compatibilidad con la Ley Universitaria

La presente iniciativa es compatible con la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, toda vez que no invade la autonomía universitaria ni interfiere en las competencias propias de la futura comisión organizadora. Por el contrario, establece con mayor claridad la oferta profesional inicial prevista por el legislador, dejando a salvo que la implementación efectiva de las carreras deberá sujetarse a la normativa vigente, a la planificación institucional y al licenciamiento respectivo.

Asimismo, la modificación propuesta no implica autorizar de manera automática el funcionamiento inmediato de dichas carreras, ni exime a la universidad del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de los instrumentos de gestión y de los requerimientos técnicos que correspondan para su apertura y desarrollo.

Por tanto, la propuesta no contradice el marco legal universitario; antes bien, lo refuerza, al contribuir a una mejor definición de la oferta académica inicial de la Universidad Nacional de Desaguadero.

1.6. Finalidad pública de la propuesta

La finalidad pública de la presente iniciativa consiste en perfeccionar la ley de creación de la Universidad Nacional de Desaguadero para que su oferta académica inicial se encuentre formulada con mayor claridad, precisión y pertinencia.

Con ello se busca fortalecer el proceso de implementación de la nueva universidad pública, contribuir al cierre de brechas territoriales en educación superior, promover una oferta formativa más alineada con las necesidades del sur del país y garantizar que la norma responda de mejor manera a los principios de calidad, descentralización, desarrollo regional y servicio a la comunidad.

En ese sentido, la modificación de los numerales 12 y 14 del artículo 4 de la Ley N° 32290 constituye una medida razonable, técnicamente sustentada y jurídicamente viable.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera, por sí misma, un gasto público nuevo, inmediato ni autónomo, debido a que no crea una nueva universidad ni incorpora una carrera adicional a las ya previstas en la Ley N° 32290, sino que únicamente **precisa la denominación** de dos carreras incluidas en el artículo 4 de dicha ley: "Economía" por "Ingeniería Económica" y "Medicina" por "Medicina Humana". La propia Ley N° 32290 ya

creó la Universidad Nacional de Desaguadero, la constituyó como pliego presupuestal y dispuso que su implementación se realice progresivamente con cargo al presupuesto institucional correspondiente, además de prever fuentes de financiamiento para su funcionamiento.

En tal sentido, desde el punto de vista presupuestal, el costo directo de la modificación propuesta es **mínimo o nulo en sede legislativa**, por cuanto se trata de una adecuación normativa de carácter técnico que no altera la estructura esencial de la ley de creación ni modifica el número total de carreras aprobadas. Cualquier costo futuro que pudiera derivarse de la implementación efectiva de las carreras deberá evaluarse en la etapa de organización institucional, programación presupuestal y licenciamiento, conforme al marco ya establecido por la Ley N° 32290 y la normativa universitaria aplicable.

Asimismo, la propuesta no autoriza el funcionamiento automático de las carreras modificadas ni exige a la universidad del cumplimiento de las exigencias de licenciamiento. La SUNEDU señala que las universidades nuevas deben obtener licencia de funcionamiento cumpliendo las Condiciones Básicas de Calidad, presentando la documentación exigida en la matriz correspondiente y acreditando la sostenibilidad de su oferta académica. Por ello, los eventuales costos de infraestructura, equipamiento, personal docente, campos clínicos, laboratorios o recursos académicos no se generan por la sola aprobación de esta ley modificatoria, sino por la posterior decisión de implementación efectiva dentro del procedimiento técnico-administrativo correspondiente.

Desde la perspectiva del beneficio, la iniciativa aporta **mayor claridad normativa, seguridad jurídica y pertinencia académica**. La precisión de las denominaciones profesionales facilita una mejor definición del perfil de egreso, del diseño curricular y de la planificación institucional de la nueva universidad. Ello resulta consistente con los lineamientos del Ministerio de Educación para la creación de universidades públicas, los cuales exigen que el incremento de la oferta universitaria responda a criterios de pertinencia y sostenibilidad. En ese marco, una formulación legal más precisa reduce ambigüedades y favorece una implementación más ordenada y coherente con las necesidades del territorio.

En el plano social, el beneficio esperado radica en contribuir a que la Universidad Nacional de Desaguadero cuente con una oferta académica inicial mejor definida y más alineada con la demanda formativa y profesional del ámbito regional y fronterizo. La propia Ley N° 32290 dispone que las carreras profesionales deben responder a la demanda laboral local, regional, nacional e internacional, y que la universidad puede ampliar su oferta educativa considerando el cierre de brechas y la competitividad de la región y del país. Bajo ese criterio, la precisión de "Ingeniería Económica" y "Medicina Humana" fortalece la orientación pública de la norma y mejora su utilidad para la futura organización académica.

En consecuencia, el balance costo-beneficio de la propuesta es **favorable**, porque sus costos normativos son reducidos y sus beneficios institucionales, académicos y sociales son relevantes. Se trata de una modificación legal razonable que perfecciona la ley vigente, mejora la precisión de la oferta profesional inicial y contribuye a una implementación más técnica y ordenada de la Universidad Nacional de Desaguadero, sin desnaturalizar el marco presupuestal ni el régimen universitario vigente

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa produce un efecto **modificadorio puntual** sobre la Ley N° 32290, Ley que crea la Universidad Nacional de Desaguadero, exclusivamente respecto de los numerales 12 y 14 de su artículo 4, referidos a la denominación de las carreras

profesionales inicialmente previstas en la oferta educativa de dicha casa superior de estudios. En ese sentido, la propuesta no crea una nueva universidad, no altera su naturaleza jurídica ni modifica su creación, sede, personería, autonomía o régimen de implementación ya establecidos por la citada ley.

Asimismo, la iniciativa **no deroga ni contradice** la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sino que debe interpretarse de manera concordada con ella. La Ley Universitaria regula el funcionamiento del sistema universitario, reconoce a la educación universitaria como servicio público esencial y establece que las universidades desarrollan formación académica, investigación y proyección social dentro del marco normativo vigente. Por ello, la modificación propuesta no interfiere con la estructura general del régimen universitario peruano, sino que se limita a precisar dos denominaciones académicas dentro de una ley especial de creación universitaria.

Del mismo modo, la propuesta **no exige ni reemplaza** las exigencias de licenciamiento institucional aplicables a las universidades nuevas. La SUNEDU señala que el licenciamiento institucional es obligatorio y que las universidades nuevas deben cumplir Condiciones Básicas de Calidad, incluyendo una propuesta educativa sustentada, recursos suficientes y sostenibilidad para brindar el servicio educativo universitario. En consecuencia, la modificación de las denominaciones "Economía" por "Ingeniería Económica" y "Medicina" por "Medicina Humana" no autoriza por sí sola el funcionamiento automático de dichas carreras, sino que su implementación deberá sujetarse al procedimiento y a las exigencias técnicas correspondientes.

En cuanto a sus efectos sobre el ordenamiento jurídico nacional, la propuesta **no genera antinomias ni vacíos normativos**, debido a que conserva intacto el marco general de la Ley Universitaria, respeta las competencias de la autoridad supervisora y mantiene la obligación de que la Universidad Nacional de Desaguadero adecúe su oferta académica al proceso de organización y licenciamiento. Se trata, por tanto, de una adecuación legislativa de carácter técnico que mejora la precisión de la ley vigente sin alterar sus fundamentos esenciales.

Finalmente, cabe señalar que la iniciativa tampoco modifica el régimen presupuestal ni incorpora nuevas obligaciones distintas de las ya previstas para la implementación progresiva de la Universidad Nacional de Desaguadero. Su efecto normativo se circunscribe a perfeccionar la redacción legal de la oferta académica inicial, otorgando mayor claridad a la futura organización de las carreras profesionales, sin afectar la coherencia del sistema universitario nacional

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en la medida en que busca perfeccionar la oferta académica inicial de la Universidad Nacional de Desaguadero mediante la precisión de las denominaciones de las carreras profesionales de Ingeniería Económica y Medicina Humana, fortaleciendo así la calidad, pertinencia y claridad de la formación universitaria pública en una zona estratégica del país. Esta orientación resulta coherente con los objetivos nacionales de equidad social, descentralización, competitividad y modernización del Estado contenidos en el Acuerdo Nacional.

En primer término, la propuesta se vincula con la Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que compromete al Estado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública y de calidad, dentro de un modelo educativo nacional y

descentralizado. La modificación propuesta fortalece dicha política porque contribuye a que la oferta profesional inicial de la Universidad Nacional de Desaguadero se encuentre mejor definida, con denominaciones académicas más precisas y acordes con la estructura universitaria, lo que favorece una implementación más ordenada y una mejor orientación del servicio educativo superior público.

En segundo lugar, la iniciativa se articula con la Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, en tanto la creación y fortalecimiento de una universidad pública en Desaguadero constituye una herramienta concreta para descentralizar oportunidades educativas y promover el desarrollo territorial. La precisión de las carreras incluidas en la ley de creación contribuye a que la futura universidad responda con mayor eficacia a las necesidades del ámbito local y regional, especialmente en una zona fronteriza que requiere mayor presencia del Estado, formación profesional pertinente y articulación con el desarrollo económico y social del sur del país.

Asimismo, la propuesta guarda relación con la Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, porque la incorporación de la denominación Ingeniería Económica fortalece una orientación profesional vinculada a la evaluación de proyectos, la eficiencia en el uso de recursos, la gestión de inversiones y la productividad, capacidades que resultan relevantes para impulsar el desarrollo regional, la integración económica y la mejora de la competitividad en el entorno de influencia de la universidad. En esa medida, la iniciativa no solo tiene una dimensión educativa, sino también una proyección económica y de desarrollo territorial.

De igual manera, la propuesta se relaciona con la Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, puesto que perfeccionar la redacción de una ley de creación universitaria mediante la precisión de las carreras profesionales inicialmente previstas contribuye a una mejor técnica legislativa, reduce ambigüedades normativas y facilita la posterior planificación institucional. Una norma más clara favorece una implementación más eficiente de la universidad pública, mejora la seguridad jurídica y coadyuva al cumplimiento ordenado de los fines para los cuales fue creada.

Adicionalmente, la iniciativa se conecta con la Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, porque ampliar y perfeccionar las condiciones normativas de acceso a una oferta universitaria pública pertinente en Desaguadero contribuye al cierre de brechas territoriales y sociales en el acceso a la educación superior. En contextos históricamente postergados, la presencia de una universidad pública con carreras claramente definidas constituye una medida que favorece oportunidades reales de formación profesional para jóvenes de la región y de zonas aledañas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con el Acuerdo Nacional, especialmente con las políticas orientadas a garantizar educación pública de calidad, descentralización, competitividad, eficiencia estatal e igualdad de oportunidades. Por ello, la modificación de los numerales 12 y 14 del artículo 4 de la Ley N.° 32290 no solo constituye una corrección técnica y académica, sino también una medida concordante con los objetivos estratégicos del Estado peruano en materia de desarrollo humano, fortalecimiento del servicio público educativo y cohesión territorial.